

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SGG-DGN-DAJ-1932/2018, suscrito por Francisco Javier Corrales Millán, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	35321
Anexo: a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número sesenta y siete (67), correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con un folleto anexo que contiene la publicación de la sentencia de tres de abril del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, así como de los votos concurrentes formulados por los Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	

Documentales recibidas a las diecisiete horas con veintidós minutos del veintisiete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II; 11, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento en representación del Poder Ejecutivo del Estado, a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la sentencia de tres de abril del año en curso, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en este asunto, al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida (...).

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016**

exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con un folleto anexo que contiene la publicación de la referida sentencia conjuntamente con los votos concurrentes formulados por los Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

Ahora bien, no obstante que ya obra en el expediente el oficio S 993/2018 suscrito por Pablo Héctor González Villalobos, en su carácter de Presidente electo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por el cual exhibió la certificación expedida el once de abril de este año, por la Secretaria General del indicado tribunal, que hace constar que en el acta de la sesión extraordinaria pública del Pleno de dicho órgano jurisdiccional local, de cinco de abril del año en curso y concluida el diez siguiente, se acordó por unanimidad de votos, elegir como Presidente del mencionado Tribunal Superior de Justicia estatal, para el período comprendido del diez de abril de dos mil dieciocho al cuatro de octubre de dos mil veinte, al Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, por lo que mediante proveído de dieciséis de abril de este año, se tuvo a la parte actora en este medio de control de constitucionalidad, dando cumplimiento a los efectos precisados en los puntos resolutivos tercero y cuarto<sup>4</sup> de la ejecutoria.

Sin embargo, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia y los votos respectivos se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>4 D</sup>untos resolutivos Tercero y Cuarto de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **150/2016**, que establecen lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;TERCERO. Se declara la invalidez del artículo transitorio segundo del referido decreto, en los términos precisados en el considerando séptimo, apartado I, del presente fallo; para el efecto de que, a partir del surtimiento de efectos de esta declaración de invalidez, el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua cese en el desempeño de ese cargo, y el Pleno de ese Tribunal elija a quien legalmente corresponda.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y al Tribunal Superior de Justicia de dicho Estado, de acuerdo con lo establecido en el considerando octavo del presente fallo."

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016**



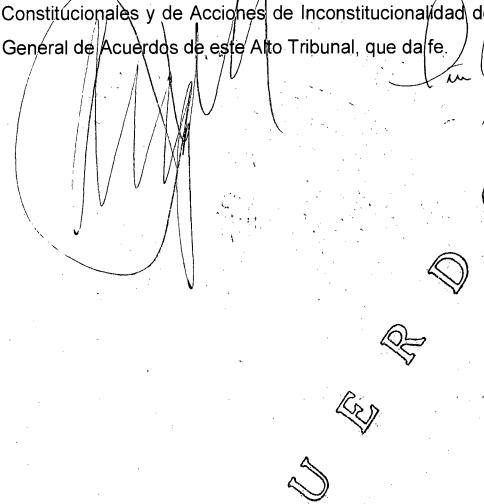
## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda,

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional/dad de la Subsectetaría



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 150/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.Conste 📈